



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor: Raúl Ramírez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4^{to}

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.1.- Importancia



Las sociedades mercantiles tienen sus orígenes en la edad media; el día de hoy son un elemento primordial para concebir al derecho mercantil, por lo que en nuestro país se ha desarrollado legislación especial para regular su régimen jurídico.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.2.- Concepto

Contrato plurilateral por medio del cual se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la ley y en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación formal.

Basta con que una persona moral se constituya bajo alguno de los tipos de sociedades establecidos por la LGSM para que sea comerciante. En este sentido, es posible afirmar que, sin importar la finalidad con la cual se constituya una sociedad o las actividades que una sociedad realice, esta será mercantil siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la LGSM para constituirse bajo alguna de las formas de sociedad mercantil para que sea considerada como tal por el derecho.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.3.- El contrato de
Sociedad



En primer lugar, en las sociedades mercantiles hay un fin común, que consiste en realizar a través de una persona moral determinadas actividades.

En segundo lugar, está presente la (*affectio societatis*) que consiste en que las partes combinan sus recursos y sus esfuerzos.

En tercer lugar, encontramos la vocación a las pérdidas y las ganancias. Esta característica consiste en que, sin excepción alguna, todos los socios reciben ganancias y todos los socios soportan con su patrimonio.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.4.- Clasificación de las
sociedades

Cuando se habla de clasificación de sociedades mercantiles o de cualquier otra cosa, se está haciendo alusión directa a los tipos de sociedades que la doctrina y la teoría del derecho mercantil ya establecido.

Desde el punto de vista de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades de este tipo que están reguladas en su creación, funcionamiento, conformación y extinción son las siguientes:

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.5.- Enumeración legal.

a. Sociedades de personas:

Las sociedades de personas son aquéllas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Por esta razón, la identidad de los socios es de vital importancia para los acreedores de la sociedad.

Por ejemplo, son sociedades de personas la sociedad en nombre colectivo y la sociedad en comandita simple.

b. Sociedades de capitales:

Las sociedades de capitales son aquéllas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad. Por esta razón, el capital social con el que cuenta una sociedad es esencial para los acreedores, mientras que la identidad de los socios es irrelevante.

Por ejemplo, son sociedades de capitales la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.6.- Diversos criterios de
clasificación.



De personas: Se caracterizan porque se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad (razón social).

De capitales: Se caracterizan en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrantes, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan.

Mixtas: Son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales, por cuanto a su nombre (razón social) se forma con el de los socios.

Elásticas o flexibles: En este tipo de sociedad se destaca las características de las denominadas intuitu personae, o bien de las intuitu pecuniae. Por lo que pueden existir con arreglo a una razón o denominación social.

Cerradas: Reciben este nombre cuyas sociedades pertenecen a una familia, pudiendo ser las anónimas o bien responsabilidad limitada.

Abiertas: Son las sociedades anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsa y, en consecuencia, pueden ser controladas por otras sociedades.



Regulares: Son aquellas que al constituirse son formalizadas en escritura pública y son inscritas en el Registro Público de Comercio.

Irregulares: La Ley General de Sociedades Mercantiles considera como irregulares las sociedades que no están inscritas en el Registro Público de Comercio, consten o no en escritura pública.

De hecho: La jurisprudencia mexicana y una parte de la doctrina llaman de hecho a las sociedades irregulares.

Incompletas: Se llama así a las sociedades regulares o irregulares a las que les falta uno o varios requisitos de constitución.

Aparentes: También llamadas de papel o de comodidad. Son constituidas por un solo socio y los demás socios únicamente existen para cumplir el requisito legal de número de socios.

Durmientes: Son las sociedades que se han constituido formalmente e inscritas en el Registro Público de Comercio que no llegan a funcionar, son creadas con el fin de proteger ciertas denominaciones, marcas o nombre comerciales.



UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.7.- Sociedades de
Participación Estatal.

Empresas de participación estatal
mayoritaria.

Son aquellas instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal, o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50 por ciento del capital social de la empresa.

Sujetas a control presupuestal.

Son empresas que, por su participación en la economía del país, se consideran prioritarias y que los recursos totales que administran son muy elevados, justificando su control individual y específico en los presupuestos públicos.

No sujetas a control presupuestal.

Son empresas que, comparativamente, manejan menos recursos y que representan un volumen muy elevado, difícil de controlar en lo individual. De acuerdo a sus actividades, se adscriben sectorialmente a las Secretarías de Estado correspondiente.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.8.- Sociedades
Mercantiles Extranjeras.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo 250.- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Artículo 251.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.9.- Régimen Legal.



De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.10 La Personalidad
Jurídica.



Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.



Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el registro mencionado.

UNIDAD I
GENERALIDADES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES

1.11 Patrimonio Social y
Capital Social.



De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones.

El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

UNIDAD I

GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1.12 Aumento y Reducción de Capital Social.



Artículo 9o.- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.